

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias de Tableros y Derivados de la Madera, Sociedad Anónima» (INTAMASA), según Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1985.-El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21004 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo, ABS y policarbonato y la exportación de luces y pilotos para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polimetacrilato de metilo, ABS y policarbonato y la exportación de luces y pilotos para automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», con domicilio en Venezuela, 76, 08019 Barcelona, y NIF A-08-830168.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polimetacrilato de metilo, en granza, con la siguiente composición: 96,5 por 100 polimetil-metacrilato, 3 por 100 acrilato

de etilo y 0,5 por 100 ácido esteárico, P. E. 39.02.88, de los siguientes colores: Cristal, rubí y ámbar.

2. ABS en granza con la siguiente composición: 28 por 100 acrilonitrilo, 37 por 100 alfa-metil estireno, 22,5 por 100 estireno y 12,5 por 100 butadieno, de los siguientes colores: Natural, blanco, negro y gris, P. E. 39.02.35.3.

3. Policarbonato en granza, con una riqueza del 95 por 100 aproximadamente; el restante 5 por 100, aditivos, lubricantes y colorantes, de los siguientes colores: Negro, marrón, verde, azul, amarillo, natural, rojo y gris, P. E. 39.01.53.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Pilotos y luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.1.

II. Partes y piezas sueltas de pilotos o luces de señalización de automóviles, obtenidos por inyección, P. E. 85.09.99.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas materias primas de idénticas características.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar

la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», según Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21005 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel filtro, cola, manta de fibra de vidrio, etc., y la exportación de cartuchos filtrantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel filtro, cola, manta de fibra de vidrio, etc., y la exportación de cartuchos filtrantes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Sabón», parcela 16, Arteijo (La Coruña), y NIF A-15-030810. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papeles filtro, conteniendo entre 15-20 por 100 de resinas fenólicas y 5-10 por 100 de materia volátil, de gramajes comprendidos entre 125-360 gr/m² y espesores comprendidos entre 0,48-0,90 milímetros, presentados en bobinas de anchura standard de 60", posición estadística 48.07.77.2.

1.1 Gramaje 143 gr/m², de 0,6 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.044.

1.2 Gramaje 208 gr/m², de 0,7 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.037.

1.3 Gramaje 178 gr/m², de 0,62 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.060.

1.4 Gramaje 146 gr/m², de 0,52 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.046.

1.5 Gramaje 150 gr/m², de 0,56 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.085.

1.6 Gramaje 360 gr/m², de 0,85 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «James River Paper Company», especificación número 634.071.

1.7 Gramaje 165 gr/m², de 0,85 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.058.

1.8 Gramaje 217 gr/m², de 0,78 milímetros mínimo de espesor, marcas comerciales «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.086, y «Rochester», especificación número 634.043.

1.9 Gramaje 125 gr/m², de 0,56 milímetros mínimo de espesor, marcas comerciales «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.048, y «Rochester», especificación número 634.051.

1.10 Gramaje 260 gr/m², de 0,77 milímetros mínimo de espesor, marcas comerciales «Riegel Paper Corporation», especificación número 634.049, y «Southern Specialty Paper Co. Inc.», especificación número 634.454.

1.11 Gramaje 134 gr/m², de 0,48 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.056.

1.12 Gramaje 230 gr/m², de 0,72 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.173.

1.13 Gramaje 140 gr/m², de 0,5 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «James River Paper Company», especificación número 634.073.

2. Colas adhesivas, presentadas en forma líquida o granulada, adicionadas con acelerantes y/o catalizadores, contenidas en bidones de cinco galones o más (las pastosas) o en cajas de cartón de 24 kilos (las granuladas), P. E. 35.06.15.2.

2.1 Cola sintética, líquida, para unión papel/papel y papel/fibra de vidrio, marca comercial «3M Company», tipo Scotch-Grup 4475.

2.2 Cola sintética líquida para unión papel/papel, marca comercial «HP Fuller Company», tipo Hot Melt 745-R.

2.3 Cola sintética, líquida, secado en caliente, unión papel/papel, marcas comerciales «3M Company», tipo Scotch-Grup 847, y «B. F. Goodrich», tipo A-667-B.

2.4 Cola sintética, secado en caliente, para unión de tapas, marcas comerciales «B. F. Goodrich», tipo Pastisol 370-647; «Dennis Chemical Co.», tipo 9388, y «M-R Pastics & Coatings, Inc.», tipo Mistaflex V-908-G.

2.5 Cola sintética, de resina epoxi, con catalizador, marcas comerciales «B. F. Goodrich», tipo A1274B-1/2, y «Fiber Cast», tipo 346 A/B.

2.6 cola sintética, con acelerador, secado en caliente, marcas comerciales «Synco», tipo 935-D, y «H. B. Fuller», tipo AP-2368/FM-3421.

2.7 Cola sintética, con catalizador, secado en caliente. «B. F. Goodrich» como marca comercial, Pastilock Adhesivo 604.

3. Manta de fibra de vidrio, con un contenido de resinas fenólicas del 12-17 por 100, de gramajes comprendidos entre 70-125 gr/m², de 0,32-0,50 plegadas, presentadas en bobinas de 48 y 72", P. E. 70.20.35.

3.1 Gramaje 122 gr/m², espesor 1/2", marcas comerciales «Owens-Corning», tipo 1/2" FM-004, y «John Manville», tipo 1/2" LF-4.

3.2 Gramaje 74 gr/m², espesor 5/16", marcas comerciales «Owens-Corning», tipo 5/16" FM-004, y «John Manville», tipo 5/16" LF-4.

3.3 Gramaje 120 gr/m², espesor 1/2", marcas comerciales «Owens-Corning», tipo PF-334 o PF-335, y «John Manville», tipo CC-2845.

4. Tubo de fibra de vidrio, con un diámetro exterior de 142 milímetros y un diámetro interior de 97 milímetros, con un contenido de aglutinantes del 10 por 100, presentados en trozos de 36" de longitud, de la marca comercial «Facet Enterprise Inc.», tipo P/N 107961, P. E. 70.20.50.

5. Mantas de fibras de poliéster (telas sin tejer), con un contenido en aglutinantes del 30 por 100 en peso, gramaje